



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sanción con fuerza de ley*

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 24.449**

**RESPONSABILIDAD Y RECUPERO ECONÓMICO DE LAS  
PRESTACIONES DE SALUD PÚBLICA PARA CONDUCTORES  
ALCOHOLIZADOS**

**ARTÍCULO 1º:** Incorporarse el inc f) al artículo 83 de la ley N° 24.449 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*f) reembolso de los gastos generados en el sistema de salud pública por las personas que conduzcan vehículos bajo los efectos del alcohol.*

**ARTÍCULO 2º:** Incorpórese el artículo 83 bis de la ley N° 24.449 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 83 BIS: Gastos generados en el sistema de salud pública: los conductores alcoholizados que resulten involucrados en accidentes viales deberán reembolsar al sistema de salud pública los siguientes gastos:*

- a) Atención médica de emergencia/urgencias.*
- b) Gastos de internación.*
- c) Tratamientos posteriores derivados del accidente incluidos los servicios de rehabilitación.*
- d) Gastos que directa o indirectamente resulten en el sistema de salud pública en relación a la atención médica del paciente.*
- e) Medicamentos.*



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

**ARTÍCULO 3º:** Incorpórese el artículo 83 ter de la Ley 24.449 el que quedará redactado de la siguiente menara:

***ARTÍCULO 83 TER: PAGO DE LOS REEMBOLSOS AL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA:***

- a) *El hospital o centro de salud público interviniente elevará un informe de los costos generados por la atención médica al organismo que determine el Poder Ejecutivo nacional y en jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la autoridad de ejecución será el Ministerio de Salud.*
- b) *El conductor responsable podrá abonar dichos gastos de forma voluntaria con una reducción del 50% de los gastos.*
- c) *En caso de contar con seguro, la aseguradora podrá cubrir los gastos si no existiera causal de exclusión por estado de ebriedad.*

*Los fondos de reembolso serán destinados al fortalecimiento del Sistema de salud pública y a las campañas de concientización y prevención de accidentes viales.*

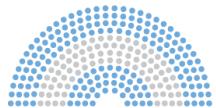
**ARTÍCULO 4º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor 180 días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 5º:** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**



**DIPUTADOS**  
**ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

### FUNDAMENTOS

#### **Señor Presidente:**

El presente proyecto tiene por objeto modificar la ley N° 24.449, a fin de incorporar en la misma como sanción el recupero económico de las prestaciones de salud pública que generan los conductores alcoholizados.

Existen claras iniciativas orientadas a generar un cambio social y legal que desincentive la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol.

Es injusto que el sistema público de salud sostenido por los aportes ciudadanos tengan que asumir los costos generados por conductores alcoholizados, por lo que la sociedad espera que estos tipos de actos dañosos efectuados por personas irresponsables que ponen en riesgo la vida y la salud de otros asuman los gastos que devienen de su accionar antijurídico asumiendo las consecuencias económicas de conducir en estado de ebriedad.

Implementar un mecanismo sancionatorio, como el propuesto en esta iniciativa —que contempla el cobro o reembolso de los costos generados en el sistema de salud por conductores bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas— actúa como un elemento disuasorio. Esta medida no solo incentiva la toma de conciencia sobre las consecuencias negativas de dicha conducta, sino que además contribuye a proteger y optimizar los recursos sanitarios.

En países como Estados Unidos y Canadá, los conductores ebrios pueden ser obligados a reembolsar los costos del rescate, atención médica y otros servicios públicos utilizados.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

A nivel nacional, provincias como Salta y Mendoza ya cuentan con marcos legales que permiten el recupero de los costos sanitarios ocasionados por conductores en estado de ebriedad. En Salta, en diciembre de 2024 se sancionó la Ley N° 8.477, que faculta al Ministerio de Salud a recuperar los gastos de atención médica derivados de accidentes provocados por personas que conducen bajo los efectos del alcohol. Sin duda, se trata de un modelo ejemplar que debería adoptarse como política de Estado y aplicarse en todo el país.

Las estadísticas evidencian que las violaciones a la ley de tránsito generan un alto costo para el sistema de salud pública. Como estrategia y herramienta disuasoria, este proyecto de ley busca reforzar las acciones destinadas a proteger la vida y a consolidar el mensaje de que la sociedad no puede tolerar conductas que pongan en riesgo su integridad. Exigir que los infractores asuman las consecuencias económicas de sus actos representa, sin duda, un avance en la defensa de los derechos de las víctimas y sus seres queridos.

Por lo aquí expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley.-

**PAMELA CALLETTI**

**DIPUTADA NACIONAL**